

911/18



21/18

Año de 1789

Real Cedula de S. M. en 9 de proxima
por un año mas desde 27 de Mayo el
presente el termino prefijado para
la admision en las Reales Casas de
Moneda, y tesorerias de Exercito
y Provincia de los Vintenes de Oro
que corren p. veinte y un reales y
quaxtillo, en la conformidad que se
expresa

Esta registrada

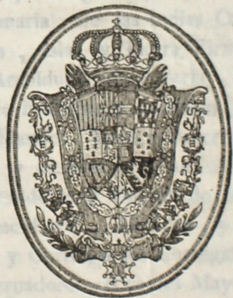
M. Adu.

no no
S. de los
Labrada

REAL CEDULA
DE S. M.

r SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PRORROGA POR UN AÑO MAS desde veinte y siete de Marzo del presente, el término prefinido para la admision en las Reales Casas de Moneda y Tesorerías de Ejército y Provincia, de los veintenes de Oro, que corren por veinte y un reales y quartillo, en la conformidad que se expresa.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

AÑO DE MDCCLXXXIX.

REAL CEDULA DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO.

EN QUE SE PRORROGA POR UN AÑO MAS desde veinte y siete de Mayo del presente, el termino prescrito para la admision en las Reales Casas de Moneda y Tesorerias de Exército y Provincia de los veintenes de Oro, que corten por veinte y un reales y cuartillo, en la conformidad que se expresa.



EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.
AÑO DE MDCCXXXIX

ALCAPARAL REYNADO DE S. M. D. N. A. P. L. O. S. IV.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
T A Y NVEVE.

Handwritten signature or initials.

DON CARLOS

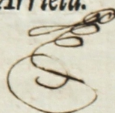
por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Absburg, Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, á los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, SABED: Que enterado de que aun existe en el Reyno gran porcion de veintenes anti-

guos, sin embargo de haberse limitado su curso y admision por el valor de veinte y un reales y quartillo hasta veinte y siete de Marzo próximo, despues de cuyo dia no deberian admitirse en el Comercio, ni en las Caxas Reales y Casas de Moneda, sino como pasta: queriendo evitar á mis amados vasallos el perjuicio que podria resultarles, por Real órden que comunicó al mi Consejo en veinte y seis del propio mes de Marzo Don Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, hé venido en prorrogar el término señalado para la admision de dichos veintenes antiguos hasta el dia veinte y siete de Marzo del año próximo venidero de mil setecientos noventa, á fin de que durante este tiempo pueda cada uno acudir á trocar los que tenga en las referidas Casas de Moneda, y Tesorerías de Ejército y Provincia; en inteligencia, de que pasado el referido término no se admitirán, ni trocarán, sino por su valor intrinseco como pasta. Y publicada en el mi Consejo dicha Real órden, acordó su cumplimiento, y para ello expedir ésta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la citada mi Real resolución, y la guardéis, cumplais y executeis, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna; que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, fir-

mado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á dos de Abril de mil setecientos ochenta y nueve. YO EL REY. Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campománes: D. Josef de Zuazo: D. Miguel de Mendinueta: D. Mariano Colón: D. Manuel Fernandez de Vallejo: Registrada: D. Nicolas Verdugo: Teniente de Canciller mayor: D. Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano
de Arrieta.



Emo. Sr. Dn.

Dixiſe á V. E. de orden del Consejo el
adjunto exemplar autorizado de la Real
Cedula de S. M., en que se prorroga por un año
mas desde veinte y siete de escarzo del
presente, el camino prefijido para la admi-
sion en las Reales Casas de ellonada, y the-
sorarias de Exercito y Provincia, los veinte-
nos de oro, que corren por veinte y un p. l. y
quartillo, en la conformidad que se expre-
sa; á fin de que V. E. lo haga presente en
el acuerdo de esa Real Audiencia para
que se halle enterado de dicha Real dis-
posicion; pues por lo respectivo á los Con-
sejeros, les comunico con esta fecha las
convenientes.

Concuerdo S. E. el
recibo en 28 de
Abril.

Qualmente acompaño á
V. E. el competente numero de exemplares
en blanco de dicha Real Cedula para que

V. C. se sirva dirigirlos entre los Mini-
tros y Fiscales de ese Tribunal en la forma
acostumbrada; y del recibo de todos se comunicará
V. C. dame aviso para trasladarlo á la va-
ria noticia del Consejo.

Dios que. a D. e. m. a
Madrid y Abril 6 de 1789

Exmte.

J. M. de la Cruz
Acas
Amelaos
E

Emo. Sr. D. Felix Oneylla.

Zaragoza.



Para despachos de oficio quatro *to*s.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE

Valga por el Reyado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Auto *Lana* *Abel* *treinta* *de* *1789* *cto* *gen*

Regente
Vega
Vaquio
Villavic
Mon
La Rupa

Obesecare la Real Cedula de S. M. que en
preva la Carta que antecede a D. Juan
Antonio Pizarro y Penueles, fecha seis
de este mes: Se guarde, cumpla, y execute
en todo y por todo lo que en la misma
Real Cedula se manda, y se tenga pre
sente para los casos que ocauran. Dis
tribuiantse los exemplares entre los Se
ñores Ministros, y Fiscal de este Tribu
nal, y se pase uno a la Real Sala del
Crimen, con copia de la Carta, y de este
Auto. *Q*

Q

